



REPUBLICA DE CHILE

1.MUNICIPALIDAD DE ARICA

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ARICA

Rol N° 823(AP)

Arica, veintiséis de Julio de dos mil trece.

Vistos:

A fs. 1 y 2 rola la denuncia infraccional deducida por Juan Carlos Durán Sánchez, 40 años, chileno, casado, empleado, cédula de identidad N° 12.211.163-6 domiciliado en calle Wenceslao Vargas N° 3897, de Arica, en contra de Acrimol Acrílicos, representado por su encargado Juan Carlos Molina Pasten, 51 años, cédula de identidad N° 9.083.809-1, domiciliado en calle Flamenco N° 069, Villa Pampa Nueva, de Arica. Expone que con fecha 10 de abril de 2013 a las 10:30 horas aproximadamente llevó su automóvil Patente XI 2930 de propiedad de Gabriela Inés Miño Pizarro a la empresa Acrimol Acrílicos ubicada en Vicuña Mackenna N° 1050-B, con la finalidad de efectuar una reparación de los focos del costado trasero, consistente en la confección e instalación de la mica y acrílicos del sistema de luces señalado y que fue atendido por el encargado Juan Carlos Molina Pasten, quien le manifestó que por la reparación tenía un costo de \$90.000.- y que la fecha de entrega del trabajo era después de nueve días, aceptando en dicha oportunidad el denunciado las condiciones para realizar el trabajo, para lo cual abonó la suma de \$50.000.- en dinero efectivo, según consta en nota de pedido. Que, con fecha 23 de abril concurrió nuevamente al establecimiento y atendido que había pasado el plazo establecido por el encargado para la confección de la mica de los focos traseros, dejó el vehículo a cargo del mecánico Molina Pasten quien le manifestó que se demoraría dos días para instalar y terminar el trabajo y que por razones de seguridad iba a dejar el vehículo en su domicilio particular. Posteriormente según expone que Molina Pasten concurrió a su domicilio y le manifestó que por negligencia de su personal habían cometido un error al encomendar la confección de las micas y que le solicitó \$10.000.- para corregir y subsanar el problema, comprometiéndose que tendría el vehículo en condiciones operativas para el día 27 de abril,

accediendo a dicho acuerdo. Expone que pese a los constantes requerimientos concurriendo con esta fecha a la empresa denunciada ya no haber personas concurrió hasta el domicilio de Molino Pasten, lugar en el que fue atendido por su cónyuge, quien le manifestó que su situación debía verla con Molino Pasten, porque él es el dueño de la empresa y que ella no podía solucionarlo. Sostiene que a consecuencia de lo anterior, se le ha producido un perjuicio al no contar en los plazos convenidos con la reparación del automóvil, medio de transporte que él utiliza, ni al tener respuesta favorable de Molino Pasten dueño de Acrimol y al no serle restituido la suma cancelada por un arreglo inexistente.

A fs. 2 rola la resolución del Tribunal que citó al representante legal o encargado de Acrimol a prestar declaración y a las partes a una audiencia de contestación y prueba.

A fs. 3 rola la notificación personal de la denuncia infraccional y su proveído de fs. 2 vta., a Acrimol por intermedio de su representante legal Juan Carlos Molino Pasten, según atestado del Receptor del Tribunal.

A fs. 4 rolan las declaraciones del denunciante Juan Carlos Durán Sánchez.

A fs. 7 rola la audiencia de contestación y prueba.

A fs. 13 vta., rolan las declaraciones del representante de la denunciada Juan Carlos Molino Pasten.

A fs. 18 rola la resolución autos para fallo".

Con lo relacionado y considerando

En cuanto al fondo del asunto:

Primero: Que, a fs. 4 rolan las declaraciones del denunciante Juan Carlos Durán Sánchez quien expone que con fecha 10 de abril de 2013, llevó su vehículo marca Honda al taller de Acrimol y fue atendido por Juan Molino Pasten para que le fabricaran los dos focos traseros de luces, ya que le habían robado el vehículo, que Molino le señaló que los focos demorarían alrededor de una semana y por la hechura de los focos debía pagarle al asuma de \$90.000.-, pero, que debía abonar \$60.000 y le pagó dicha suma para su confección. Expone, que la primera semana que debía confeccionar los focos no lo hizo y le pidió que dejara su vehículo a su cargo para la instalación de los focos ya que demorarían dos días en su instalación y como trabaja fuera de la ciudad a su regreso Molino le indicó que no habían quedado cuadrados por lo que dejó su vehículo por siete días porque tenía que trabajar y cuando llegó tampoco tenía los focos

instalados porque habían quedado mal puestos nuevamente y le señaló que para el día viernes los tendría listos, pero, no ocurrió así, ya que tuvo que ir a buscarlo a su domicilio particular ya que allí tenía su automóvil, no contestaba el celular y no había forma de encontrarlo y tuvo que ir a buscar su automóvil con Carabineros a la casa de Molino Pasten. Sostiene a la fecha su vehículo está sin los focos traseros de luces ya que nunca los confeccionó ni los instaló ni le devolvió el dinero pagado por ellos y que tiene en su poder la nota de pedido por un valor de \$50.000.- y que en su domicilio le entregó \$10.000.- más.

Segundo: Que, a fs. 13 vta. rolan las declaraciones del representante legal de la denunciada Juan Carlos Molino Pasten quien expone que en el mes de abril, se presentó en su taller de acrílicos Juan Carlos Durán Sánchez con la finalidad de que le confeccionara los focos traseros de su vehículo y que estimó un tiempo aproximado de 15 días para confeccionar las micas y que por ese trabajo le abonó la suma de \$50.000.-, que cuando el denunciante regresó, ya que trabaja en una minera, le abonó \$10.000.- más y que el valor total de trabajo fue la suma de \$90.000.-, que transcurridos los días después de haber efectuados los abonos en dinero plantilló las piezas para la confección de las micas y que le solicitó al denunciante que le dejara su vehículo para montar las micas y trasladó el móvil a su domicilio y que el vehículo estuvo en su poder durante 15 días aproximadamente pero, que éste tenía varios detalles ya que había sido robado, le faltaba los vidrios de las puertas, los focos delanteros y traseros. Agrega que las micas están confeccionadas y las tiene en su taller y que no se volvió a entrevistar con el señor Durán y que siempre estuvo llano a hacer entrega de las micas al denunciante.

Tercero: Que, a fs. 7 rola la audiencia de contestación y prueba celebrada con la asistencia de la parte denunciante de Juan Carlos Durán Sánchez y la inasistencia de la parte denunciada de Acrimol.

La parte denunciante ratificó su acción y solicitada sea acogida.

El tribunal tuvo por contestada la denuncia en rebeldía de la parte denunciada.

Cuarto: Que, el tribunal llamó a las partes a conciliación la que no se produjo por la inasistencia de la parte denunciada y se recibió la causa a prueba fijándose como punto de ella, el siguiente: Efectividad de los hechos denunciados.

Quinto: Que, la parte denunciante acompañó, con citación, nota de pedido emitido por la denunciada con fecha 10 de abril de 2013 que rola a fs. 6.

Sexto: Que, del mérito de la denuncia de fs. 1, las declaraciones del denunciante Juan Carlos Durán Sánchez de fs. 4, las declaraciones del representante legal de la denunciada que rolan a fs. 13 vta., y nota de pedido que rola a fs. 6, todos analizados conforme a las reglas de la sana crítica, se encuentra establecido que Juan Carlos Durán Sánchez concurrió al establecimiento "Acrimol" ubicado en calle Vicuña Mackenna N° 1050 de Arica, el día 10 de abril de 2013, alrededor de las 10:30 horas, para la confección de micas y acrílicos del sistema de luces en su vehículo patente XI 2930, cuyo valor fue la suma de \$90.000.- y pagó la suma de \$50.000.- y que el representante de la denunciada se comprometió a entregar los focos confeccionados dentro del plazo de 15 días lo que la denunciada no cumplió hasta la fecha de interposición de la denuncia, infringiendo con ello el artículo 12 en relación con el artículo 23 de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección a los Consumidores, razón por la que se acogerá la denuncia infraccional deducida a fs. 1 Juan Carlos Durán Sánchez en contra de Acrimol y se sancionará a ésta última.

Séptimo: Que, la denunciada no rindió pruebas destinadas a desvirtuar los hechos denunciados.

Octavo: Que, la prueba no analizada en nada altera lo resuelto precedentemente.

Noveno: Con lo argumentado, no existiendo otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa de acuerdo con las normas de la sana crítica y visto lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 14, 17, 24 Y 25 de la Ley 18.287 Sobre Procedimiento ante los Juzgado de Policía Local, artículos 12, 23, 24 Y 50 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y modificaciones posteriores y los artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.231 Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local,

Resuelvo:

Encuanto a lo infraccional:

1.- Se **acoge** la denuncia infraccional deducida a fs. 1 por Juan Carlos Durán Sánchez en contra de Acrimol.

2.- Se **condena** a Acrimol, representada por Juan Carlos Molino Pasten, chileno, soltero, ignora profesión u oficio, cédula de identidad N° 9.083.809-1, ambos con domicilio en Ángel Brass N° 2277, de Arica, al pago de una multa de **UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL** por no respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido al consumidor un bien y actuar en la venta de un bien o prestación de un servicio, con negligencia que causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias del respectivo, infringiendo el artículo 12 y 23 en relación con el artículo 24 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección a los Derechos del Consumidor.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de la notificación de la presente sentencia, despáchese por vía de sustitución y apremio orden de arresto en contra de la representante legal por **CINCO OÍAS** de reclusión nocturna.

Anótese, Notifíquese y Archívese en su oportunidad.

Sentencia pronunciada por doña **CORAL! ARAVENA LEON**, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.



Es Copia Fiel de su Original
Arica, 26 Jul 2013

SECRETARIA

